

	CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN
---	---

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS No. 252 – 2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y MANUEL AGUSTIN AREVALO GONZALEZ

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE**, y por otra parte **MANUEL AGUSTIN AREVALO GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadania No 85.472.099 expedida en Santa Marta quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos el cual se registrará por las normas legales aplicables para esta clase de contrato LEY 82 y la Ley 489 y sus decretos reglamentarios y en especial por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Conforme al Manual de Contratación vigente todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución aplicables a la situación objeto del servicio público de TV o contenido audiovisual. 2. Telecaribe tiene dentro de su parrilla de programación una diversidad de franjas dedicada a los niños, a jóvenes y adultos. Constantemente está ofreciendo contenidos desde producciones propias, cesión de derechos y/o por convenios nacionales e internacionales. Actualmente la parrilla necesita de otros géneros y formatos audiovisuales que permiten variedad de contenidos. 3. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y las restricciones que ésta impone y enmarcados en la Convocatoria Audiovisual MINTIC No. 02 de 2020 para seleccionar las propuestas orientadas a la producción audiovisual de espectáculos de artes escénicas por parte de los operadores públicos regionales de televisión. Luego de realizado el proceso de selección y escogido para Telecaribe el proyecto “Acto quinto o la persistencia de los rufianes”, ganador de la Convocatoria con la Resolución No 000737 del 28 de septiembre de 2020. El Canal a través de la División de Programación, bajo la modalidad del Adquisición de Licencias de Uso, se le hace necesario comprar los derechos de emisión de esta obra para la parrilla. 4. Por ultimo y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades

	CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN
---	---

cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón Telecaribe cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera para contratar la realización del presente proyecto audiovisual.

5. Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a las entidades industriales y comerciales del estado la potestad de contratar por el derecho privado “Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social”.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Cesión de Derechos de Emisión. La naturaleza del contrato es de cesión de derechos en la cual el autor - cedente se compromete a ceder a Telecaribe los derechos de los contenidos “Acto quinto o la persistencia de los rufianes”.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto del presente contrato, **El CONTRATISTA** se compromete a:
Generales:

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
6. Entregar al supervisor del contrato un informe sobre las actividades ejecutadas.
7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

Específicas:

12. Entregar la autorización sobre los derechos de emisión del proyecto “Acto quinto, o la persistencia de los rufianes” de Manuel Agustín Arévalo González.
13. Entregar a Telecaribe estos contenidos audiovisuales para emitir en su plataforma digital de manera ilimitada.
14. Garantizar la calidad técnica y de contenido antes de ser entregado a Telecaribe.
15. Entregar el programa con 48 horas de anticipación en el formato autorizado.
16. Atender las indicaciones de carácter técnico y de contenido que haga el Canal.
17. Responder a las sugerencias, quejas o reclamos que hicieran los televidentes.
18. Cumplir el Manual de Programación y el Código de Autorregulación.
19. Acogerse a las políticas del Canal sobre entrega y retiro de material audiovisual.
20. Cumplir el Protocolo de Comunicaciones y Promociones de Telecaribe
21. Pagar las obligaciones de todos aquellos derechos de autor y propiedad intelectual que corresponda.
22. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones acordadas.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE TELECARIBE.- En virtud del presente contrato TELECARIBE se obliga:

1. Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio.
2. Nombrar un Supervisor para el Contrato.
3. Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado.
4. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.
5. Suministrar información requerida por el contratista.
6. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la fecha de perfeccionamiento hasta el 31 de Diciembre de 2020. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- El valor del presente contrato es de \$3.000.000 (Tres millones de pesos) incluido IVA. Telecaribe pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: El 100 % una vez se hayan entregado todos los contenidos y previa presentación de cuenta de cobro o factura. **Parágrafo Uno.** Para efectos de entregar los pagos, el Contratista deberá acompañar su Informe de Actividades con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo.**- El CONTRATISTA conoce que el dinero desembolsado por TELECARIBE es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad. **Parágrafo Tercero.**- Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. **CLAUSULA SÉXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- El valor que



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo al presupuesto de **TELECARIBE** según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000001133 del 10 de Diciembre de 2020, Recursos de Fútic Res 737. expedito por el Tecnólogo grado 16 de la División Comercial y Financiera. **CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente este contrato sin autorización previa y expresa de **TELECARIBE**. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULANOVENA: SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, se hará efectiva a favor del Canal la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, hacerla efectiva por vía de compensación o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL Contratista, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir **TELECARIBE**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe de la División de Programación y Emisión de **TELECARIBE**, quien, ejercerá las siguientes funciones:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
2. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato.
3. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
4. Proteger los derechos de **TELECARIBE**, que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.
5. Reportar por escrito al CONTRATISTA las fallas o anomalías presentadas, en desarrollo de la ejecución del contrato y formular los requerimientos necesarios para su debido cumplimiento.
6. Verificar la obligación del contratista respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) e informar de ello a la Subdirección de Asuntos Legales.

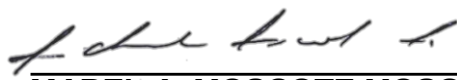
	CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN
---	---

7. Remitir oportunamente a la División Administrativa y Financiera el recibo a satisfacción de los bienes adquiridos y el cumplimiento integro de las obligaciones de EL CONTRATISTA, con copia a la Secretaría General.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia **EL CONTRATISTA:** Cra 17 A No 7b -24 Los Almendros, Santa Marta. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona una vez sea suscrito. Para su ejecución se requerirá la existencia de la Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia se firma en Puerto Colombia a los (22) días del mes de Diciembre de 2020.

TELECARIBE


MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

EL CONTRATISTA


MANUEL A. AREVALO GONZALEZ

Supervisor: _____



Proyectó: YCD